

Panamá, 29 de febrero de 2024
DGCP-DJ-034-2024

Licenciado

Enrique Bernal Caballero

Director

Dirección Regional de Panamá Oeste

Ministerio de Educación

E. S. D.

Licenciado Bernal:

Damos respuesta a su nota No. DREPO/0477, fechada 19 de febrero de 2024, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Dirección, sobre los inconvenientes sufridos por su entidad dentro de la ejecución de los servicios contratados a través del acto público No. 2024-0-07-11-15-CM-057634 para el suministro de refrigerios en el proceso de capacitación docente 2024, el cual fue adjudicado a la empresa Inversiones ATA por un monto de B/.36,124.80.

Sostiene en su misiva principalmente que si bien es cierto que la empresa adjudicataria realizó la entrega oportuna de los alimentos en las distintas sedes, no es menos cierto que algunos alimentos no llegaron en óptimas condiciones para el consumo humano, situación que de acuerdo a lo señalado en la parte final de su misiva, es habitual en la prestación de los servicios ofrecidos por la referida empresa en otros actos similares.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar en primer lugar lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, normativa bajo la cual se llevó a cabo la celebración de la contratación realizada por la entidad. Veamos:

*“Artículo 19. Fiscalización de los procedimientos de selección de contratista. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a petición de parte, fiscalizar los procedimientos de selección de contratista **desde su convocatoria hasta la finalización de la etapa precontractual**”.*
(El resaltado es nuestro)

Por ello, no es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas realizar una revisión administrativa de la forma como se llevó a cabo la ejecución de los servicios contratados por la entidad, de forma posterior a la finalización de la etapa precontractual y pronunciarse sobre la viabilidad o no de que la entidad ejecute las acciones que considere necesarias para llevar a cabo la resolución administrativa de la orden de compra y la aplicación de las correspondientes sanciones por el incumplimiento del contratista en la ejecución de los servicios contratados.

No obstante lo anterior, es deber de esta entidad como ente rector en materia de contratación pública hacer referencia a algunos aspectos relevantes y que son de gran importancia para que los contratos públicos se ejecuten y así llegue a cumplirse la finalidad de la contratación estatal, satisfacer una necesidad de la población, haciendo uso óptimo de los recursos públicos, mediante un proceso eficaz y eficiente, obteniendo el mayor beneficio para el interés público.

En ese orden de ideas, luego de verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el proceso de selección de contratista No. 2024-0-07-11-15-CM-057634, se aprecia debidamente publicada la orden de compra No. 007-2024, en la que describen claramente cada uno de los compromisos adquiridos por parte de la empresa Inversiones ATA y que consistían básicamente en el suministro de una gran cantidad de alimentos preparados por el término de cinco (5) días hábiles entre las fechas del 19 al 23 de febrero de 2024 en diversas sedes de la región de Panamá Oeste del Ministerio de Educación, es decir el servicio **completo** de alimentación dentro del proceso de capacitación docente 2024 llevado a cabo por la entidad, lo cual evidentemente no ocurrió, ya que como la propia entidad lo ha manifestado se concluye que el contratista incumplió las obligaciones contractuales a las cuales se comprometió al hacer entrega de alimentos en mal estado para el consumo humano.

Siendo así, consideramos prudente reproducir lo establecido por el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas y que impone la obligación para el contratista dentro de las contrataciones menores la responsabilidad de garantizar la calidad de los bienes suministrados cuando estos presenten algún grado de afectación. Veamos:

“Artículo 86. Garantías en la contratación menor. En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, sin embargo, el contratista seleccionado deberá garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.**
2. En el caso de obras, que se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.
3. En el caso de bienes, que se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, **excepto cuando sean bienes**

percederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.

4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas”.
(El resalto nos pertenece).

Por tanto, habiendo surtido todos sus efectos legales la orden de compra, lo cual como hemos mencionado en párrafos anteriores, genera derechos y obligaciones para ambas partes, la entidad que usted representa junto a su equipo técnico-legal, deberá considerar llevar a cabo la resolución administrativa de la orden de compra, aplicando las disposiciones contenidas en el artículo 136 de Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020I, que establecen las causales de la resolución administrativa del contrato, entre las cuales destaca el incumplimiento de las cláusulas pactadas y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 140 de la citada excerta legal para la aplicación de las correspondientes sanciones.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
eb